



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA

Dirección Provincial de Ingresos Públicos

"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

RESOLUCIÓN N° 020 -DPIP-2020

SAN LUIS, 30 ABRIL de 2020

VISTO:

La Resolución General 104/04 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18.08.77 y la Resolución General N° 21-DPIP-2004,

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución General 104/04 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18.08.77 aprobó el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias 'SIRCRESB', en cumplimiento de los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral;

Que, por Resolución General N° 021-DPIP-2004 la Dirección Provincial de Ingresos Públicos establece el "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCRESB" para quienes sean contribuyentes en la Provincia y se encuentren comprendidos en las normas del Convenio Multilateral;

Que, en el seno de la comisión Plenaria del Convenio Multilateral del 18.08.77 se han consensuado las normas locales relacionadas con el régimen SIRCRESB;

Que, uno de los aspectos que resultan imprescindibles para su aplicación, es la unificación de las operaciones excluidas del régimen;

Que, debido a nuevas excepciones plasmadas en otras normas locales, resulta necesario revisar el artículo correspondiente a las operaciones excluidas e incorporar nuevos conceptos;

Que, es conveniente implementar revisiones sobre nuevas operatorias financieras creando un régimen de información aplicable a los agentes de la Resolución General N° 21-DPIP-2004;

Que, se hace necesario establecer una alícuota diferencial para los Contribuyentes que revistan la calidad de sujeto de alto riesgo fiscal, en virtud de la falta de presentación de las declaraciones juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los últimos seis periodos;



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA

Dirección Provincial de Ingresos Públicos

“Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

Que, por el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 en la REPÚBLICA en virtud de la pandemia declarada;

Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del ESTADO NACIONAL, mediante el Decreto N° 297/20 y sus modificatorios se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”;

Que, las medidas adoptadas desde la aparición de la pandemia han repercutido no solo en la vida social de los habitantes sino también en la economía, dado que muchas de las actividades, que realizan los sujetos alcanzados por el régimen, se han visto restringidas;

Que, en virtud de lo antes expuesto se hace necesaria la exclusión de aquellas prestaciones monetarias no contributivas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° VI-0490-2005 Código Tributario Provincial y sus modificatorias;

Por ello,

LA DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el Artículo 7º de la Resolución General N° 021-DPIP-2004 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7º. - Se encuentran excluidos del presente régimen:

1. Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación o por el Banco de Inversión y Comercio Exterior y demás entidades financieras de segundo grado.
2. Contrasientos por error.
3. Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (pesificación de depósitos).



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA

Dirección Provincial de Ingresos Públicos

“Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

4. Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
5. Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del Código Aduanero). Incluye los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciaciones para exportación, como así también las devoluciones de (IVA).
6. Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
7. El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.
8. Los créditos provenientes de rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
9. Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
10. Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.
11. Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
12. Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del programa Pro.Cre.Ar. en todas sus modalidades.
13. Las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.
14. Los importes que se acrediten desde el 1ro. de abril de 2020 en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA

Dirección Provincial de Ingresos Públicos

"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria establecida en el Decreto Nacional N° 260/2020, normas complementarias y modificatorias. "

ARTÍCULO 2º.- Las siguientes exclusiones tendrán aplicación efectiva hasta el 30 de junio de 2020, con renovación automática por períodos semestrales, salvo decisión expresa en contrario:

1. Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
2. Las transferencias de fondos provenientes de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los términos de la excepción prevista por el Decreto Nacional N° 463/2018, modificatorio del Decreto Nacional N° 380/2001, respecto del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios.
3. Las transferencias de fondos provenientes de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y reviste el carácter de persona humana.
4. Las transferencias de fondos provenientes del exterior del país.
5. Las transferencias de fondos como consecuencia de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
6. Las transferencias de fondos que se efectúen en concepto de aportes de capital a cuentas de personas jurídicas o humanas abiertas al efecto.
7. Las transferencias de fondos como consecuencia de reintegros por parte de Obras Sociales y empresas de medicina prepaga.
8. Las transferencias de fondos en concepto de pago de siniestros por parte de las compañías de seguros.
9. Las transferencias de fondos efectuadas por el estado, en todos sus niveles, originadas por expropiaciones u otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
10. Las transferencias de fondos cuyo ordenante sea un tribunal judicial y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA

Dirección Provincial de Ingresos Públicos

“Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

pensiones y/o jubilaciones, indemnizaciones laborales y/o por accidentes.

11. La restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

ARTÍCULO 3º.- Los agentes de este régimen deberán presentar trimestralmente, con carácter de declaración jurada, información detallada de las siguientes operaciones, exceptuadas en el artículo anterior, indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el Sistema SIRCREB, a saber:

1. Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el Decreto PEN 463/2018, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios.

2. Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.

3. Transferencias provenientes del exterior.

4. Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.

5. Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas o de personas humanas abiertas a tal efecto.

6. Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.

7. Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.

8. Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.

ARTÍCULO 4º - La modalidad de la declaración jurada informativa de las operaciones indicadas en el artículo anterior estará definida en el instructivo aprobado por la Resolución General 104/04 de la Comisión Arbitral y



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA

Dirección Provincial de Ingresos Públicos

“Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

su oportunidad se fijará en el calendario de vencimientos del Sistema SIRCREB.

ARTÍCULO 5° - Incorporar como párrafo in fine en el Artículo 8° de la Resolución General N° 21-DPIP-2004, el siguiente:

“No será de aplicación lo establecido ut supra, cuando se detecte que el Contribuyente registre falta de presentación de las declaraciones juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los últimos seis períodos, para lo cual se lo considerará sujeto de riesgo fiscal, aplicándosele una alícuota del Cuatro por Ciento (4%)”

ARTÍCULO 6° - Derogar el Artículo 18° de la Resolución General N° 021-DPIP-2004.

ARTÍCULO 7° - La Resolución General N° 021-DPIP-2004 continua plenamente vigente con las modificaciones incorporadas por la presente.

ARTÍCULO 8°.-. Notifíquese, publíquese y archívese.

ANA CECILIA BADALONI

DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS